

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 5.625

LEY 5625

4 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 5625

ARTÍCULO 1°. Encomiéndase al Poder Ejecutivo el llamado a un Concurso Público a los efectos de determinar el o los vehículos que presenten una adecuada ecuación calidad -precio que posibilite ser designado como Vehículo Oficial Taxi de Buenos Aires (VOTBA) y consecuentemente ser pasible de ser adquirido por los titulares de Licencia de Taxi para su incorporación al servicio.

ARTÍCULO 2°. La finalidad de establecer requerimientos adicionales para los Vehículos Oficiales Taxi de Buenos Aires obedece a que los fabricantes de vehículos puedan proveer los mismos con características diferenciales que posibiliten brindar un mejor servicio de transporte.

ARTÍCULO 3°. Las características del Vehículo Oficial Taxi de Buenos Aires (VOTBA), serán tales que posibiliten lograr una mejor performance del mismo en relación al medio ambiente; contar con un equipamiento suficiente que provea una mayor seguridad física, tanto para su conductor como para los pasajeros; mejorar su desempeño en seguridad vial, tanto activa como pasiva; brindar estándares de confort superiores; tener una adecuada accesibilidad para los pasajeros contemplando adaptaciones para personas discapacitadas, mayor tecnología aplicada a la seguridad y mejoras en las condiciones en las cuales se presta el servicio, en un conveniente equilibrio de calidad y precio.

ARTÍCULO 4°. La Autoridad de Aplicación del Código de Tránsito y Transporte, en conjunto con las “Entidades del Sector” así definidas en el artículo 12.10.1.3 inciso i) del referido Código, serán las encargadas de precisar los estándares mínimos previstos en el artículo precedente y demás requerimientos técnicos del Concurso.



VEREDICTA LEYES

Ley 5625. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).